



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

**ESTATUTOS DEL
COLEGIO MEXICANO DE
MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEUROLOGOS Y
FONIATRAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
ASOCIACION CIVIL**

2023



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

ARTICULO PRIMERO. - El nombre de la asociación “COLEGIO MEXICANO DE MEDICOS AUDIOLOGOS, OTONEUROLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPUBLICA MEXICANA”, se usará seguido de las palabras “ASOCIACION CIVIL” o de su abreviatura “A. C”.

ARTICULO SEGUNDO. - La Asociación tiene por objeto:

I. Agrupar y representar a todos los médicos especialistas en Audiología, Otoneurología y Foniatría del país que cuenten con título original de institución educativa y con cedula profesional debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II. Promover que la práctica profesional médica de la especialidad se realice conforme a los derechos en el ejercicio ético, bioético y deontológico, así como el prestigio académico y profesional de los asociados.

III. Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional

IV. Fungir como asesor de las comisiones de Salud de las Cámaras de Diputados y Senadores de la República Mexicana.

V. Denunciar las anomalías, abusos indebidos, falta de ética y profesionalismo que pueden cometer las instituciones académicas, científicas, consejos, colegios relacionados, así como instituciones privadas o particulares relacionados a la práctica médica de la especialidad.

VI. Fungir como asesor o árbitro en los conflictos medicolegales relacionados con la especialidad.

VII. Capacitar peritos en Audiología, Otoneurología y Foniatría para apoyo del personal de los distintos tribunales del país.

VIII. Representar a los Médicos colegiados ante cualquier autoridad y/o instituciones en casos relacionados con la profesión y a solicitud del interesado.

IX. Colaborar con las instituciones educativas en la formación de profesionales de la medicina y de la especialidad.

X. Promover e impulsar las relaciones y acuerdos entre el Colegio y otras instituciones científicas y técnicas de carácter nacional e internacional.

XI. Participar en actividades de educación e investigación con organismos o instituciones nacionales e internacionales.

XII. Fomentar la unión de los agremiados a través de su integración en las actividades del Colegio.

XIII. Informar a los Médicos Especialistas sobre sus derechos como profesionales y los derechos del paciente.

XIV. Difundir información de interés respecto a la especialidad a la población general.

XV. Expresar la posición del Colegio ante temas de interés.

XVI. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o del extranjero.

XVII. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto, sin que constituya una especulación comercial.



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

XVIII. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

XIX. Aceptar o conferir toda clase de mandatos.

XX. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales sin que constituya una especulación comercial.

XXI. Contratar al personal necesario.

XXII. Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros, sin que constituyan una especulación comercial.

ARTICULO TERCERO. - La asociación tiene su domicilio fiscal en la CIUDAD DE MEXICO, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO. - La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de su participación social, o derechos que adquieren en la asociación, así como sobre los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y de los derechos y obligaciones que deriven en los contratos de que sea parte la misma, renunciando a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

ARTICULO SEXTO. - Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

En el colegio existirán las categorías de:

1. Socio fundador: serán los médicos que tengan la especialidad de audiología, otoneurología y foniatría, interesados en participar y llevar a cabo los objetivos del colegio, formar parte de la mesa directiva, los requisitos de ingreso son:

1.1 Solicitud de ingreso.

1.2 Curriculum vitae (síntesis).

1. 3 Título de médico cirujano

1. 4 Cédula de médico cirujano.

1. 5 Diploma de la especialidad: certificación vigente.

1. 6 Cédula de especialidad.

1. 7 Dos fotografías tamaño diploma, blanco y negro.

1. 8 Cubrir la cuota de ingreso y anualidad vigentes.

1. 9 No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, su reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la república mexicana.

1.10 Se entregará el diploma en la asamblea que el colegio cite, en la fecha, hora y lugar.

2. Socio colegiado titular: todos los médicos de la especialidad de audiología, otoneurología y foniatría interesados en los objetivos del colegio y que llenando los



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

requisitos del presente estatuto ingresen al colegio en fecha posterior a la constitución de éste.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la asociación continuara con los sobrevivientes, siendo el haber societario a la muerte de éste, propiedad de aquella.

ARTICULO OCTAVO. - Los asociados pueden ser excluidos:

- I. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.
- II. Por incapacidad declarada judicialmente.

ARTICULO NOVENO. - En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación, a excepción de lo que ocurra por incapacidad declarada judicialmente, en dicho caso, se procederá como lo indica el artículo séptimo.

ARTICULO DECIMO. - La asociación llevara un libro de registro foliado de asociados con el nombre y correo electrónico. Este registro estará a cargo del secretario que responderá de su existencia.

I.- Los derechos de los socios colegiados son:

1.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del colegio y propugnar por el cabal cumplimiento de este estatuto.

1.2 Recibir asesoría en cualquier gestión que se requiera ante la solicitud de organismos nacionales o internacionales, relacionados con la práctica, estudio e investigación de la audiolología, otoneurología y foniatría.

1.3 Obtener representación, defensa y orientación de acuerdo con el caso que lo amerite conferido por este estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los socios colegiados.

2.- Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación de la mesa directiva; respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del colegio, debidamente aprobado por la asamblea general de colegiados.

3.- Tener voz y voto, siempre que este al corriente de sus cuotas anuales en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

4.- Solicitar la revisión de libros, registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de la mesa directiva.

5.- Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representantes de la mesa directiva del colegio.

6.- Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos mediante documento a la mesa directiva y colaborar con sus miembros para la buena marcha del colegio.

II.- Obligaciones de los socios colegiados:

A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las asambleas, así como los acuerdos que la mesa directiva dicte.

B. Acudir a las asambleas que el colegio convoque.

C. Desempeñar cabalmente y en forma honorable los cargos y comisiones que se les confieran en la mesa directiva.

D. Dar aviso por escrito al colegio de cualquier decisión personal, si se decide separarse del colegio, realizar renuncia formal por escrito explicando los motivos a la mesa directiva del colegio, al retirarse perderá todos los derechos del colegio.



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

E. Cumplir dentro del ámbito de su desarrollo profesional con los postulados y normas que emanan del colegio, con un sentido estricto de honorabilidad.

F. No realizar acto o comunicación por cualquier medio ya sea electrónico, impreso no autorizado por el colegio, o por alguno que entorpezca las labores del colegio o que lesione el prestigio o el patrimonio de este.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la mesa directiva determine. Se deberá considerar que cuando no existan las condiciones sanitarias para la reunión de los integrantes del cuerpo colegiado y sus miembros habrán de integrar el modelo híbrido para las votaciones y que estas tengan validez.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el director o por el consejo de directores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o se los requiera por lo menos el cinco por ciento de los asociados. En este último caso, si el director o el consejo de directores rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las convocatorias deberán enviarse por correo electrónico o por redes sociales, indicando fecha, hora, lugar de la asamblea, se incluirá la orden del día con los puntos que se trataran.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad la orden del día.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerara legalmente instalada con los presentes o representados cualquiera que sea su número. En las asambleas actuarán como presidente y como secretario las personas que designen los asociados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Las resoluciones de la asamblea se tomaran por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto, se deberá considerar que cuando no existan las condiciones sanitarias para la reunión, se integrará el modelo híbrido (plataforma electrónica) teniendo validez las votaciones que se emitan.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Los asociados podrán asistir a las asambleas, ya sea presencial o por plataforma electrónica (modelo híbrido), su voto tendrá validez para las decisiones que se tomen.

ARTICULO VIGESIMO. - De cada asamblea se redactará el acta correspondiente, deberá contener fecha, hora y lugar de la reunión, lista de asistencia de los colegiados, orden del día, desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la mesa directiva.



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - La administración del colegio estará a cargo de la mesa directiva.

Estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero y por los asociados que se considere necesario de acuerdo con las actividades que realice el colegio.

En el caso del nombramiento de los miembros de la nueva mesa directiva, se observará el procedimiento de elección a que se refieren los artículos 65, 69 y 70 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

A) La mesa directiva a través de su secretario realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que los solicitantes cumplan todos los requisitos para ocupar el cargo.

B) La mesa directiva al momento de hacer la convocatoria en los términos señalados en los presentes estatutos, hará mención expresa de las propuestas recibidas por parte de los socios colegiados y coordinará la votación durante la asamblea, para su ingreso.

C) La mesa directiva a través de su secretario realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que los solicitantes cumplan todos los requisitos para ocupar el cargo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - La mesa directiva sesionara en la fecha, hora y lugar que determine el presidente en forma presencial o por plataforma electrónica (modelo híbrido).

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - El consejo de directores se considerará válidamente instalado con los consejeros que asistan.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Las resoluciones del consejo de directores se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - En caso de asambleas extraordinarias celebradas por convocatoria, se constituirá el quórum con la presencia, de cuando menos el cincuenta por ciento más uno o de los que estén presentes del número total de socios colegiados y podrán tomarse resoluciones validas, con el voto de los presentes o por plataforma electrónica (modelo híbrido).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - El presidente de la mesa directiva tendrá la representación de la asociación y gozara de los poderes y facultades siguientes, las cuales podrán ser limitadas por la asamblea:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

demás Estados de la República Mexicana, por lo que el efecto gozará entre otras de las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absorber y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos los trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para hacer cesión de bienes.

G.- Para recibir pagos.

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana.

IV.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana,



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

para que represente a la asociación poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la asociación poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la asociación, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo.

V.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.

VI.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

De toda asamblea que se lleve a cabo se deberá contar con una lista de asistencia de los socios colegiados, se realizará el acta correspondiente y se anexará en el libro de actas del colegio, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la asamblea haya aprobado y acordado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Se podrán establecer comités permanentes o transitorios, para el desarrollo de actividades de la Asociación.

Los comités serán establecidos y regulados por el director o el consejo de directores, según sea el caso, y serán siempre integrados siempre por asociados,



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

mismo que serán propuestos y electos por el mismo director o consejo de directores, según sea el caso, en asamblea de asociados.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. – La asamblea anual se llevará a cabo en la fecha que indique la Mesa Directiva. El acta de la asamblea ordinaria o extraordinaria en donde se lleve a cabo el cambio de mesa directiva deberá de ser protocolizada.

ARTICULO TRIGESIMO. - El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con los demás documentos a disposición de los asociados.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes cláusulas:

I.- Por acuerdo tomado en Asamblea.

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.

III.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo.

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozaran de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - la liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

III.- Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una asociación de objeto similar que determine la asamblea.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su cargo dos años o hasta que se haga el nuevo nombramiento en la Asamblea General y/o Extraordinaria; el Presidente de la Mesa Directiva, designará de entre sus miembros a los representantes del Colegio en los estados de la República Mexicana, otorgándole las facultades correspondientes, establecerá los cargos los designados tomarán posesión de su cargo de acuerdo a los términos que señala el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - La Mesa Directiva celebrará sesiones en forma mensual o según las necesidades.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - El presidente realizara las actividades que le competen, presentara su informe en forma anual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - El vicepresidente realizara las diferentes actividades que el presidente en turno tenga que realizar cuando este no le sea posible por alguna causa de fuerza mayor, apoyará en la realización de las diligencias que tenga que efectuar la Mesa Directiva.



**COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS AUDIÓLOGOS,
OTONEURÓLOGOS Y FONIATRAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A.C.**

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - La Secretaria redactara las actas de las reuniones que lleve a cabo la Mesa Directiva en tiempo y forma; las de las Asambleas Anuales y/o Extraordinarias; las integrara en forma impresa al Libro de Actas del Colegio. Hará una base de datos de los Socios Colegiados. Presentará su informe en forma anual.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - El Tesorero de la Mesa Directiva será el responsable del manejo de los ingresos, egresos, teniendo al corriente todo lo relacionado con los aspectos contables. Presentará su informe en forma anual.

ARTICULO CUADRAGESIMO. - La Mesa Directiva nombrara al Coordinador de cada uno de los Comités para que apoyen en las diferentes actividades, estos serán:

I. Audiología

II. Otoneurología

III. Foniatría

IV. Neuropsicología

Los Comités informarán a la Mesa Directiva, de las diferentes actividades y gestiones.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - Los integrantes de los Comités elaboraran los reglamentos y programas de trabajo que fuesen necesarios para ese Comité, mismos que deberán ser aprobados por la Mesa Directiva, debiendo apegarse en todo momento a lo que señala la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Los Comités tendrán en el desempeño de sus funciones, la facultad que para el caso delegue la Mesa Directiva y se hará del conocimiento a los Socios en la Asamblea Anual y/o Extraordinaria.